

MINISTERIO INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO
BOE 24 abril 1993 , núm. 98 , [pág. 12292];

INFORMATICA-EQUIPOS DE TRANSMISION DE DATOS Y MAQUINAS DE
ESCRIBIR ELECTRONICAS. Deroga diferentes disposiciones vigentes en materia de
normalización y homologación

Texto:

El artículo 2 del Acta relativa a las condiciones de adhesión y a las adaptaciones de los Tratados, aneja al Tratado de Adhesión de España a las Comunidades Europeas (RCL 1986\2 y ApNDL 2643), establece que las disposiciones de los Tratados comunitarios y las Actas adoptadas por las Instituciones de la Comunidad, antes de la adhesión, obligarán a España y serán aplicables en España desde el momento de dicha adhesión.

De acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, por el Real Decreto 7/1988, de 8 de enero (RCL 1988\64), relativo a las exigencias de seguridad del material eléctrico destinado a ser utilizado en determinados límites de tensión, se traspuso al Derecho Español la Directiva del Consejo de las Comunidades Europeas de 19 de febrero de 1973, conocida como la «Directiva Baja Tensión» [73/23/CEE (LCEur 1973\48)].

Dado que las exigencias de seguridad que se establecían en las disposiciones españolas anteriormente en vigor, relativas a este tipo de material, son contempladas en la citada «Directiva Baja Tensión» y que la misma tiene carácter de total, es decir, que su adaptación al derecho nacional implica la anulación de cualquier disposición que se oponga a lo que en la misma se establece, parece oportuno proceder a una derogación expresa de las mismas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de abril de 1993, dispongo:

Artículo único. Se derogan las disposiciones que a continuación se indican:

1. Real Decreto 1250/1985, de 19 de junio (RCL 1985\1854 y ApNDL 7513), por el que se establece la sujeción a especificaciones técnicas de los terminales de pantalla con teclado, periféricos para entrada y representación de información en equipos de proceso de datos. Prorrogado por el Real Decreto 2222/1985, de 27 de noviembre (RCL 1985\2816 y ApNDL 7513, nota), y modificado parcialmente por la Orden de 23 de diciembre de 1985 (RCL 1985\3050 y ApNDL 7513, nota).
2. Real Decreto 1251/1985, de 19 de junio (RCL 1985\1855 y ApNDL 7514), por el que se establece la sujeción a especificaciones técnicas de las impresoras seriales de matriz de puntos, usadas como periféricos de ordenadores. Prorrogado por el Real Decreto 2222/1985, de 27 de noviembre.
3. Real Decreto 2707/1985, de 27 de diciembre (RCL 1986\815), por el que se declara de obligado cumplimiento las especificaciones técnicas de los equipos teleimpresores, impresoras y máquinas de escribir electrónicas y su homologación por el Ministerio de Industria y Energía.

DISPOSICION FINAL

Unica.-El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».